



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 178/2023

En Madrid, a 8 de febrero de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver la solicitud presentada por D. XXX para la apertura de expediente disciplinario contra empleados y directivos innominados de la Federación ---- de Automovilismo (FXA) por supuestas infracciones tipificadas en el Reglamento Disciplinario de la FXA.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** El solicitante, perteneciente al estamento de Oficiales, comunicó con fecha 22 de junio de 2023 a la FXA su disponibilidad para actuar en competiciones oficiales, ante la falta de respuesta reiteró su comunicado al presidente de la FXA con fecha 22 de junio de 2023, a este último se le dio respuesta remitiéndole a la comisión de oficiales.

El solicitante pidió información sobre la composición de la comisión remitiéndose a las personas encargadas de dicha información.

El solicitante se queja de no haber sido nombrado para participar en ninguna competición lo que, entiendo, implica la comisión de varias infracciones del código disciplinario de la FXA.

Dada la materia sobre la que versa este recurso este Tribunal Administrativo del Deporte no considera necesario solicitar ningún expediente ni otorgar audiencia alguna al solicitante, ya que no se van a tener en cuenta en esta resolución ningún hecho ni alegación ni prueba que no haya sido aportada por el interesado (artículo 82.4 LPAC)

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta que, la competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto el artículo 120 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y su Disposición Transitoria Tercera, en concordancia con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992,



de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.-

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y, por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas.

El referido artículo 1.1 del RD 53/2014 las concreta así:

a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia.

b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.

c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

De acuerdo con ello, la materia sobre la que versa el recurso, iniciar un expediente disciplinario no es una materia de las que pueda conocer el Tribunal Administrativo del Deporte cuya competencia se circunscribe a lo señalado más arriba.

De tal manera que el Tribunal sólo puede incoar expediente disciplinario a instancia del presidente del CSD.

No estamos en el marco de un procedimiento sancionador o disciplinario que haya terminado con una sanción que suponga privación, revocación o suspensión definitiva de los derechos inherentes a la licencia deportiva, sino de una cuestión de incoación de expediente disciplinario sin solicitud del CSD respecto de la cual este Tribunal Administrativo del Deporte carece de competencias.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

**ACUERDA.**

**INADMITIR** la solicitud presentada por D. XXX para la apertura de expediente disciplinario contra empleados y directivos innominados de la Federación --- de Automovilismo (FXA) por supuestas infracciones tipificadas en el Reglamento Disciplinario de la FXA.



La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

